Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson,doce de noviembre de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados "N., V. V. s/ dica. Abuso Sexual r/v hija menor… s/ impugnación" (Expediente número 22.130, folio 11, año 2010) donde a fojas 116/8 la Fiscal General Liliana Ferrari, y la Funcionaria de Fiscalía Lorena Garate, envían via fax impugnación extraordinaria contra la resolución dictada por la Jueza Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, con fecha 18 de junio de 2013, que sobresee a C. M. B. por aplicación del artículo 285, inc. 7° del C.P.P.

Y CONSIDERANDO:

I. *Que la Sala conoce de este caso como consecuencia del recurso extraordinario del Ministerio Fiscal que, por vía del escrito que está entre las fojas 116/118, atacó la decisión emitida por la doctora Raquel Susana Tassello, Juez Penal de Comodoro Rivadavia, quien dictó el sobreseimiento de C. M. B. por aplicación del art. 285 inc. 7° del C.P.P en relación con su par el art. 282 (ver las constancias de fs. 114, acta de la audiencia preliminar).*

///

II. *Desde antiguo la Sala tiene sentado que, conforme la redacción primigenia del art. 282 aplicable, la etapa preparatoria comenzaba a correr desde la emisión del auto de apertura de la investigación (art. 282, Ley 5517), que es fecha de partida en este supuesto (véase la Sala en autos* ***"Provincia del Chubut c/ B., S. D. s/ encubrimiento por receptación dolosa s/ recurso de queja"*** *(Expediente N° 21.628 – 128- T II- Letra "P" –Año 2009) y otros en el mismo sentido.*

III.*Que un análisis objetivo de los tiempos y los hitos permiten conocer que: a. la apertura de la investigación data del día 24 de agosto de 2010 (ver foja 1), b. decretado el sobresimiento del imputado (ver foja 10) la Fiscalía dedujo recurso extraordinario acorde las constancias de fojas 11, remedio que fue concedido el 4 de octubre de 2010.*

Quedó así suspendido el devenir del proceso por efecto del art. 146 del ordenamiento procesal local y pueden contarse así como pasados un mes y diez días.

IV. *El conteo se reanudó con la devolución del expediente a la Oficina Judicial, hecho del día 19 de octubre de 2012 (ver fs. 68 vta.) y puede computarse como momento*

///

interruptor la acusación de data 29 de abril de 2013: seis meses y diez días después.

La sumatoria de los tiempos es irrefragable. El plazo previsto en el artículo 282 del C.P.P. había vencido ampliamente, siendo inocuas las proposiciones de la Fiscalía para activar el caso en lo que a la interrupción concierne, salvo la acusación, aceptable como tal aún antes de la audiencia preliminar.

V. *Siendo ello así, la declaración que extinguió el poder de perseguir es ajustada a derecho y la decisión venida debe confirmarse.*

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) RECHAZAR *la impugnación extraordinaria interpuesta por el Ministerio Público Fiscal.*

2°) CONFIRMAR *el sobreseimiento dictado a favor de C. M. B.*

3°) PROTOCOLÍCESE *y notifíquese.*

Fdo. Daniel Alejandro Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger. Ante mi:

///

José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 76 del año 2013.

///